



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0926

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado DAMA 2006ER29848 del 11 de julio de 2006, la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó al DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente la autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, propuestos para la vegetación del proyecto referido en el tramo comprendido entre el K4 + 600 hasta el K5 + 324, dentro de la actualización del inventario forestal del contrato IDU 116/05 y, allegó la siguiente información: oficio de solicitud; inventario forestal (complementación) que incluye memoria técnica, planilla de inventario y fichas técnicas de registro por individuo; inventario forestal adicional desde el K4 + 690 al K4 + 900 que incluye memoria técnica, las planillas de inventario forestal y las fichas técnicas de registro por individuo; siete (7) planos de diseño paisajístico.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado DAMA 2006ER29848 del 11 de julio de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 2558 del 09 de octubre de 2006, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que, el 30 de noviembre de 2006, la Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dando alcance al radicado DAMA 2006ER29848 del 11 de julio de 2006, anexa el acta de recibo del IDU del predio con RT 34696, por medio del cual el IDU recibe de manos de los propietarios el bien inmueble el cual será objeto de adquisición por el procedimiento de expropiación y, se autoriza expresamente al IDU para gestionar ante la autoridad ambiental cualquier permiso y/o autorización ambiental, incluyendo los permisos silviculturales necesarios para el desarrollo de la obra y un plano,

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in)indiferencia



con la tira topográfica con las fotografías que muestran la vegetación existente en la zona.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial en virtud de la solicitud del Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con radicado DAMA 2006ER29848 del 11 de julio de 2006, el día 4 de agosto de 2006, realizó visita técnica al sitio del proyecto objeto de evaluación entre el K4 + 600 y el K5 + 324 y, emite el concepto técnico No. 7194 del 27 de septiembre de 2006 informando que: "observó una masa boscosa en su mayoría de regeneración natural y en forma agrupada en predios privados con pendientes fuertes de difícil acceso y donde se hablaron un total de 282 individuos de tipo arbustivo con alturas superiores a un metro e inferiores a cinco metros en su gran mayoría (97,52%), todos con numeración consecutiva. Además, se hallaron otros individuos faltantes (15) entre el árbol 491 y 597, los cuales fueron igualmente verificados durante la visita de evaluación. Que Los individuos arbustivos inventariados corresponden a las siguientes especies: Aliso (81), angelito (18), arrayán (10), cadillo (1), chame (3), chilco (33), chite (2), cordoncillo (1), corono (11), cucharo (1), frailejón (12), guasgüin (21), juaguito (9), mortño (15), raque (20), romero (13), salvio (19), tuno (2), uva camarona (1) y uva de anís (29). Así mismo se adicionan 15 árboles faltantes entre el árbol 491 y 597 así: Cerezo (1), saúco (1) y chilco (13)"

Que así las cosas, se presentó el siguiente concepto técnico: "De acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales:

| Nº DE ÁRBOL | ESPECIE | TRATAMIENTO SOLICITADO | TRATAMIENTO CONCEPTUADO |
|--|----------|------------------------|-------------------------|
| 21,25,29,47,48,49,50,52,53,54,55,56,57,59,64,69,70,71,72,73,74,75,76,79,81,82,83,84,86,87,88,89,90,91,92,96,97,98,103,108,109,110,111,112,113,114,115,116,119,162,177,203,256,257,258,259,260,261,262,263,264. | ALISO | TALA | TALA |
| 2,3,4,5,6,7,8,51,62,65,146,164,173,176,178,192,204, 218. | ANGELITO | TALA | TALA |
| 10,20,122,125,251,252,253,271,272,280. | ARRAYAN | TALA | TALA |
| 118. | CADILLO | TALA | TALA |
| 213,214,228. | CHARNE | TALA | TALA |



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0926

| | | | |
|--|----------------|------|------|
| 12,19,24,28,30,42,45,46,60,100,101,102,110,105,1W; 7,139,140,144,152,158,161,165,167,170,174,175,180,181,201,205,215,271,4998,SZSA,539B,596A,596B,598C,596D,596E,596F,5950,596H,596I,596J | CHILCO | TALA | TALA |
| 94,99. | CHITE | TALA | TALA |
| 149. | CORDONCILLO | TALA | TALA |
| 120,168,184,190,197,198,236,248,269,270,281. | CORONO | TALA | TALA |
| 67. | CUCHARO | TALA | TALA |
| 11,43,63,68,148,225,226,241,242,243,245,246. | FRAYLEJON | TALA | TALA |
| 66,77,78,80,85,93,95,132,134,172,185,189,196,206,209,223,229,233,234,235,240. | GUASGUIN | TALA | TALA |
| 128,137,138,153,155,206,232,244,247. | JAGUITO | TALA | TALA |
| 1,23,35,38,44,150,160,166,169,193,194,195,224,277,205. | MORTO | TALA | TALA |
| 26,39,40,41,121,123,126,127,130,135,136,143,145,156,157,163,182,191,277,141. | RAQUE | TALA | TALA |
| 17,133,211,219,220,221,238,239,267,268,274,278,282. | ROMERO | TALA | TALA |
| 16,36,37,108,124,129,131,142,147,154,159,171,179,183,186,187,188,250,255. | SALVIO | TALA | TALA |
| 212,254. | TUNO | TALA | TALA |
| 34. | UVA CA MARO NA | TALA | TALA |
| 9,13,14,15,18,22,27,31,32,33,58,61,151,199,202,207,210,216,217,222,227,230,231,237,265,266,275,276,279. | UVA DE ANÍS | TALA | TALA |
| 492B. | CEREZO | TALA | TALA |
| 496A. | SAUCO | TALA | TALA |
| TOTAL : | 297 | | |

Conforme al decreto 472/03, se evaluó este grupo de árboles marcados en orden consecutivo, mayores a un metro de altura en un área aproximada de 0,67 hectáreas con topografía escamada y de difícil acceso. Esta zona a afectarse por obras corresponde a predios privados (3). (subrayado fuera de texto)

3

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 7030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0926

Los arbustos evaluados son nativos y su tratamiento a aplicarse será la eliminación para el 100% de ellos, lo cual generara un impacto ambiental leve el cual quedara compensado durante el desarrollo de las obras y se reestablecerán las condiciones ecológicas que actualmente existen.

CONCLUSIONES

- El inventario hecho de esta forma y conforme a los lineamientos del decreto 472 del 2003 se acepta, dadas las condiciones difíciles del área y por el porte de los arbustos y significancia ambiental y ecológica de los mismos, comparativamente con el beneficio de las obras en si.
- Los predios objeto de afectación por la obra y en los cuales se debe efectuar la eliminación de los individuos arbustivos son de propiedad privada. –
- Debido a las condiciones topográficas del sitio y al mal desarrollo de los arbustos evaluados, no se halló ningún arbolito que ambientalmente ameritare ser bloqueado y trasladado a otro tipo de emplazamiento.
- Se acepta por parte del DAMA el tratamiento de eliminación de los árboles propuestos y se continúa con el trámite de permiso para el buen desarrollo posterior de la obra de ampliación de la vía al Llano.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico N° 7194 del 2006, valoró las especies ubicadas en espacio privado, estableciendo viable la tala de doscientos noventa y siete (297) árboles, de especies tales como: Aliso (81), angelito (18), arrayán (10), cadillo (1), chame (3), chilco (33), chite (2), cordoncillo (1), corono (11), cucharo (1), frailejón (12), guasgüin (21), juaguito (9), mortíño (15), raque (20), romero (13), salvio (19), tuno (2), uva camarona (1) y uva de anís (29). Así mismo se adicionan 15 árboles faltantes entre el árbol 491 y 597 así: Cerezo (1), saúco (1) y chilco (13).

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de una

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá in indiferencia

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0926

programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, por lo que no se exigirá salvoconduto de movilización, tal como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 7194 de 2006 que hace parte integral de la presente resolución establece: "...la Señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA en representación del IDU, dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$38.361.421) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRICTAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRICTAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de CUATROCIENTOS

5

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 2 6

OCHO MIL PESOS (408.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El*

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 T030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0926

Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150926

recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio privado de doscientos noventa y siete (297) árboles de diferentes especies, para adelantar el proyecto: "Ampliación y rehabilitación de la vía al llano, entre el Km 4 + 600 hasta el K5+ 324, de la concesión Bogotá – Villavicencio en Bogotá D.C.", localidad de Usme, Bogotá D.C., así:

| Nº DE ÁRBOL | ESPECIE | TRATAMIENTO SOLICITADO | TRATAMIENTO CONCEPTUADO |
|--|---------|------------------------|-------------------------|
| 21,25,29,47,48,49,S0,52,53,54,5S,56,57,59,64,69,70,71,72,73,74,75,76,79,81,82,83,84,86,87,88,89,90,91,92,96,97,98,103,108,109,110,III,112,113,114,115,116,119,162,177,203,256,257,258,259,260,261,262,263,264. | ALISO | TALA | TALA |



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0926

| | | | |
|--|------------------|------|------|
| 2,3,4,5,6,7,8,51,62,65,146,164,173, 176,178,192,204, 218. | ANGELITO | TALA | TALA |
| 10,20,122,125,251,252,253,271,272,280. | ARRAYAN | TALA | TALA |
| 118. | CADILLO | TALA | TALA |
| 213,214,228. | CHARNE | TALA | TALA |
| 12,19,24,28,30,42,45,46,60,100,101,102,1 .105,1W; 7,139,140,144,152,158,161,165,167,170,17 4,175,180,181,201,205,215,271 .4998,SZSA,539B,596A,596B,598C,596D, 596E,596F,5950,596H,596I,596J | CHILCO | TALA | TALA |
| 94,99. | CHITE | TALA | TALA |
| 149. | CORDONCILLO | TALA | TALA |
| 120,168,184,190,197,198,236,248,269,270, 281. | CORONO | TALA | TALA |
| 67. | CUCHARO | TALA | TALA |
| 11,43,63,68,148,225,226,241,242,243,245, 246. | FRAYLEJON | TALA | TALA |
| 66,77,78,80,85,93,95,132,134,172,185,189, 196,206, 209,223,229,233,234,235,240. | GUASGUIN | TALA | TALA |
| 128,137,138,153,155,206,232,244,247. | JAGUITO | TALA | TALA |
| 1,23,35,38,44,150,160,166,169,193,194,19 5,224,277, 205. | MORTO | TALA | TALA |
| 26,39,40,41,121,123,126,127,130,135,136, 143,145, 156,157,163,182,191,277,141. | RAQUE | TALA | TALA |
| 17,133,211,219,220,221,238,239,267,268,2 74,278, 282. | ROMERO | TALA | TALA |
| 16,36,37,108,124,129,131,142,147,154,159 ,171,179, 183,186,187,188,250,255. | SALVIO | TALA | TALA |
| 212,254. | TUNO | TALA | TALA |
| 34. | UVA CA MARONA | TALA | TALA |
| 9,13,14,15,18,22,27,31,32,33,58,61,151,199 ,202,207. 210,216,217,222,227,230,231,237,265,266, 275,276,279. | UVA DE ANIS | TALA | TALA |
| 492B. | CEREZO | TALA | TALA |
| 496A. | SAUCO | TALA | TALA |
| TOTAL: | 297 | | |

9

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 -334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1.5 09 26

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago y/o siembra de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO (248,38) IVPs, conforme a lo señalado por el concepto técnico No.7194 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 248.38 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$38.361.421) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente DM 03 06 1835.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (408.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de

10

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 27/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Plsas 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 2 6

los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 06 1835.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

11

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

Exp. DM-03 06 1835 CT N° 7194 07/09/06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia